



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **43799 CD – UCR - FPCS** de los señores diputados Ciancio y Pullaro, por el cual se crea los dispositivos interdisciplinarios de asistencia y acompañamiento a los equipos de salud de los efectores públicos provinciales abocados a la atención de la pandemia COVID-19, constituidos a tal efecto por profesionales de la salud, del derecho y de otras disciplinas; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

DISPOSITIVOS INTERDISCIPLINARIOS DE ACOMPAÑAMIENTO

Y ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS DE SALUD ABOCADOS A LA

ATENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID 19

ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente es crear los dispositivos interdisciplinarios de asistencia y acompañamiento de los equipos de salud de los efectores públicos provinciales (Trabajadores/as de Centros de salud, SAMCos, hospitales provinciales, etc.) abocados a la atención de la Pandemia Covid 19.

ARTÍCULO 2 – Objetivo. El objetivo de los dispositivos interdisciplinarios de asistencia y acompañamiento de los equipos de salud es garantizar el asesoramiento y acompañamiento jurídico por un lado y el sostenimiento emocional, y la asistencia integral de los y las trabajadores/as de la salud por el otro expuestos a situaciones extremas y conflictivas, reclamos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

administrativos y demandas judiciales o toda otra situación que lo afecte personalmente, derivada de las especiales circunstancias de trabajo en el marco de la emergencia sanitaria producto de la pandemia Covid-19.

ARTÍCULO 3 – Integración. Los dispositivos interdisciplinarios de asistencia y acompañamiento de los equipos de salud están integrados por equipos interdisciplinarios formados por:

- a) abogados/as;
- b) psicólogos/as;
- c) médicos/as Psiquiatras; y,
- d) otras disciplinas que entienda la Autoridad de Aplicación permita una asistencia integral.

Estos profesionales serán preferentemente agentes públicos provinciales, seleccionados por la Autoridad de Aplicación, en coordinación con las otras jurisdicciones.

ARTÍCULO 4 – Definición. Se entiende por dispositivo aquella estrategia de abordaje pensada e implementada desde diversos campos del saber sobre una población objetivo con el fin de resolver y atender problemáticas suscitadas producto del encuentro entre los/las profesionales de salud y su población adscrita.

ARTÍCULO 5 – Destinatarios. Son destinatarios de los dispositivos interdisciplinarios de asistencia y acompañamiento de los equipos de salud los/las integrantes de los equipos de profesionales y trabajadores de la salud del sistema público provincial, dependientes de la administración provincial, municipal y comunal, en sus tres niveles de atención, que demanden la atención y/o asesoramiento del dispositivo.

ARTÍCULO 6 – Funciones. Las funciones de los dispositivos interdisciplinarios de asistencia y acompañamiento de los equipos de salud son las siguientes:

- a) asesorar en los reclamos administrativos y procesos judiciales que pudieran ser iniciados en su contra por su desempeño laboral dentro del efector público, en el marco de la pandemia;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) asesorar para instar acciones legales por agresiones físicas o verbales y otros ataques injuriosos o calumniosos que atenten contra su dignidad, honor o credibilidad, cuando los mismos fuesen en ocasión de sus funciones en el marco de la pandemia;
- c) acompañar desde la escucha y el sostén subjetivo para sobrellevar y enfrentar situaciones complejas y conflictivas en torno a la tarea que realizan a diario;
- d) junto con los Comités de Bioética existentes en cada establecimiento sanitario, analizar y asesorar en los posibles conflictos de carácter ético que pudieren surgir en la toma de decisiones en el marco de la pandemia; y,
- e) recoger y canalizar las inquietudes ante toda situación conflictiva que en el marco de la pandemia perturbe el desempeño profesional y laboral de los equipos de salud.

ARTÍCULO 7 - Alcance Territorial. A los efectos de garantizar una adecuada cobertura, se conformará como mínimo 1 (un) dispositivo interdisciplinario de asistencia y acompañamiento de los equipos de salud por Región de Salud asistiendo al ámbito de jurisdicción territorial de cada región, con sedes en Rosario (departamento Rosario), Santa Fe (departamento La Capital), Reconquista (departamento General Obligado), Rafaela (departamento Castellanos) y Venado Tuerto (departamento General López).

ARTÍCULO 8 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 9 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

- a) definir el número, la distribución geográfica geográfica de acuerdo al criterio poblacional y de demanda, y composición de los dispositivos interdisciplinarios de asistencia y acompañamiento de los equipos de salud para sostener toda la red de salud;
- b) seleccionar los profesionales que integran los equipos interdisciplinarios, en coordinación con las otras jurisdicciones;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) en caso de ser necesario, realizar una convocatoria a los fines de contratar personal idóneo a tal efecto según los procedimientos correspondientes y hacer convenios con los Colegios Profesionales pertinentes que faciliten la celeridad en la integración de los equipos; y,
- d) coordinar con el Subsistema de Salud de la Seguridad Social - entidades o instituciones sindicales- y el Subsistema privado - entidades o personas privadas- dispositivos como los presentes de integración conjunta para asistir a los equipos de profesionales y trabajadores de la salud abocados a la atención de la emergencia Covid 19 de todo el Sistema de Salud Provincial.

ARTÍCULO 10 – Duración. Los dispositivos interdisciplinarios de asistencia y acompañamiento de los equipos de salud permanecerán en funcionamiento mientras dure el estado de emergencia sanitaria derivado de la pandemia Covid 19, establecido por el Gobierno Provincial, con la correspondiente adhesión provincial, y hasta que la autoridad de aplicación considere perduran los efectos del impacto de la misma en el personal abocado a su atención. Salvo aquellas situaciones en las que se requiera una continuidad del acompañamiento más allá de los tiempos cronológicos de definición de la pandemia.

ARTÍCULO 11 – Presupuesto. Se faculta al Poder Ejecutivo a hacer las adecuaciones, modificaciones y reasignaciones de partidas presupuestarias necesarias a los fines de la ejecución de la presente.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 04 de agosto de 2021.

Firmantes: CIANCIO – ARMAS BELAVI – BRAVO – GONZÁLEZ – HYNES - OLIVERA